

Asuntos listados (4 JDC, 1 JE, 8 JG y 1 JRC) Total: 14 expedientes

| No | Expediente | Actor/Promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|----------------|---------------------------------|---|---|---|
| 1. | SM-JDC-10/2025 | Dato protegido | Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-129/2024 , que confirmó la modificación de las presidencias de las Comisiones de Atención a Personas con Discapacidad y de Género, ambas del Ayuntamiento de Guanajuato, aprobada en la sesión extraordinaria 1 de Cabildo del pasado dieciocho de octubre y, derivado de ello, se tuvo por no acreditada la obstrucción al ejercicio al cargo y la comisión de violencia política en razón de género en perjuicio de la promovente. | Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género | CONFIRMA Al considerar que, tal como lo señaló el Tribunal de Guanajuato, la normativa local le otorga al Ayuntamiento un amplio margen de valoración respecto a la justificación de las modificaciones de los integrantes de las Comisiones, así como los acuerdos emitidos, sin que en el caso se advirtiera alguna afectación en el ejercicio del cargo de la parte actora. La asignación de la parte recurrente a la Comisión de Igualdad de Género no implicó una vulneración de sus derechos político-electorales por su condición de ser mujer, pues dicha decisión se abocó a que las mujeres tengan una participación protagonista en la toma de decisiones dentro de la Comisión, enfocadas precisamente el tema de género. Tal y como lo dispuso el Tribunal local, no existe disposición expresa que establezca que, ante la presencia de un número impar en la integración de los Ayuntamientos, debe asignarse la mayoría de las presidencias de Comisiones a las mujeres. |
| 2. | SM-JG-11/2025 | Zulema Yunuén Santacruz Márquez | Resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-063/2024 que declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó a Zulema Yunuen Santacruz Márquez en su carácter de candidata a diputada local por el distrito V, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez con motivo de la | Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez | MODIFICA Al considerar, por una parte, ineficaces los agravios expuestos contra la acreditación de la infracción, la calificación de la falta y la responsabilidad de la entonces denunciada, y, por otro lado, el Tribunal local no realizó una valoración correcta de la capacidad económica de la denunciada porque omitió exponer razones respecto a la manera en que justificaba la capacidad económica de la hoy actora. |

| No | Expediente | Actor/Promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|----------------|-----------------------------------|--|--|--|
| | | | aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral publicada en una red social, y sancionó al referido instituto político por faltar a su deber de vigilancia. | | |
| 3. | SM-JG-15/2025 | MORENA | Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-131/2024 en la que, entre otras cuestiones, sancionó a dicho partido político por la emisión de mensajes proselitistas durante el periodo de veda, en el marco del pasado proceso electoral local. | Procedimiento Especial Sancionador | <p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que, en primer lugar, tal y como lo determinó esa Sala Regional en una sentencia previa, Morena fue emplazado a través de su representante ante el Instituto local por actos que cometió mientras ejercía representación del partido. En segundo lugar, Morena fue sancionado directamente por los hechos realizados por su referido representante y no por su falta al deber del cuidado.</p> <p>Finalmente se consideró ineficaz el planteamiento del actor sobre la presunta ausencia de razones jurídicas que justifican la multa, toda vez que lo hace depender de la supuesta omisión de emplazarlo, cuestión que se desestimó.</p> |
| 4. | SM-JDC-11/2025 | Karen Monsserrat Hernández Macías | Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en los expedientes TESLP/JDC/129/2024 y acumulados en el que desechó, por extemporáneos, diversos juicios ciudadanos promovidos contra la resolución CJ/JIN/151/2024 y acumulados dictada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, relacionada con el proceso de selección del | Partidos Políticos Vida interna de partidos | <p>CONFIRMA</p> <p>Al estimarse ajustado a derecho, que el Tribunal local decretará la improcedencia del juicio ciudadano intentado, toda vez que, para analizar la oportunidad, debe considerarse que todos los días y horas son hábiles, ya que la materia de la controversia se relaciona con un proceso electivo partidista, por lo que se coincidió en que la demanda local no fue presentada de forma oportuna.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---|--------------------------------|---|---|--|
| | | | Comité Directivo de dicho instituto político en esa entidad. | | |
| 5. | SM-JE-4/2025 | David Alejandro Cantú Casas | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-884/2024 en la que determinó la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda de campaña sin que el Instituto local hubiese aprobado el registro de la candidatura de Mauricio Cantú González a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia Nuevo León". | Procedimiento Especial Sancionador | CONFIRMA Al estimar ineficaces los agravios relacionados con la falta de exhaustividad y congruencia, al ser genéricos. Por otra parte, consideró correcto lo determinado por el Tribunal local, en cuanto a que la conducta consistente en la realización de actos de campaña, sin contar con el registro de la candidatura a través de la difusión del spot, es una falta de carácter singular y que no se cometió de forma intencional o dolosa, aunado a que, el agravio relacionado con la supuesta obtención de un beneficio resultó ineficaz, pues la parte actora no contravirtió las razones que sustentaron la decisión impugnada. |
| 6. | SM-JG-6/2025 y SM-JG-7/2025 acumulados | Partido Acción Nacional y otro | Resolución emitida por el Tribunal Electoral en el Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-162/2024 y acumulados en la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de la entidad, consistentes en uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como extemporánea de informe de labores. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Irregularidades relacionadas con los | CONFIRMA Al considerar que los agravios expuestos no fueron aptos para demostrar que la resolución fuera contraria al principio de exhaustividad y congruencia, ni tampoco que la fundamentación y motivación que se utilizó al momento de valorar los hechos denunciados fuera inadecuada. |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|--|---|--|---|---|
| | | | | informes de labores | |
| 7. | SM-JG-17/2025 y SM-JG-18/2025 acumulados | Samuel Alejandro García Sepúlveda y otro | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad en el procedimiento especial sancionador PES-937/2024 en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó, consistente en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por difundir diversas publicaciones en redes sociales en beneficio de las precandidaturas de Movimiento Ciudadano a una diputación local por el distrito 12 y a la presidencia municipal de Juárez, y ordenó dar vista al Congreso Estatal. | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | CONFIRMA Al estimar que los agravios expuestos, no resultaron suficientes para evidenciar algún vicio del acto impugnado, pues no demostraron que, al realizar la calificación sobre la existencia y legalidad de los hechos, de las conductas atribuidas a la persona denunciada, existieran consideraciones contradictorias entre sí o que se hubiera dejado de analizar alguna temática, necesaria para resolver la litis planteada, por lo que subsisten las consideraciones en que sustentó la autoridad responsable. |
| 8. | SM-JDC-12/2025 SM-JDC-13/2025 y SM-JRC-3/2025 acumulados | Karla Selene González Duarte y otras personas | Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados en la que, entre otras cuestiones, modificó la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, relativo a la procedencia de la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas como partido político local. | Partidos Políticos Vida interna de partidos | CONFIRMA Al determinar ineficaz los agravios porque, en principio, la convocatoria de la sesión del tercer Pleno extraordinario en el que se facultó a la Dirección Estatal para realizar el procedimiento de registro ante el Instituto Electoral local con motivo de la pérdida de registro a nivel nacional, fue hecha del conocimiento a la militancia con antelación y no fue impugnado oportunamente, aspectos que no fueron controvertidos en la demanda, además, se consideró que no existió incongruencia o contradicción en la |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---|------------------------|---|--|--|
| | | | | | resolución, pues se advirtió que el Tribunal local precisó que sería la Dirección Estatal la encargada de llevar a cabo el procedimiento para la integración de los órganos partidistas, los cuales, una vez integrados, realizarían los ajustes necesarios a sus estatutos con sustento en lo establecido en los lineamientos para el registro de partidos políticos locales, así como lo acordado en el tercer Pleno extraordinario. |
| 9. | SM-JG-13/2025 y SM-JG-14/2025 acumulados | Violeta Cerrillo Ortiz | Resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-093/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de las infracciones que se le atribuyeron en su calidad de entonces candidata postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas a diputada local por el distrito III, consistentes en destrucción de propaganda electoral en perjuicio de Estefanía Méndez Rodríguez, entonces candidata de la coalición La esperanza nos une a dicho cargo, y por la vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, sancionando a MORENA por faltar a su deber de vigilancia. | Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez | MODIFICA Para el efecto de dejar insubsistente la sanción por destrucción de propaganda electoral, al considerarse que el Tribunal responsable realizó una incorrecta interpretación del artículo 33, numeral 1, del Reglamento que regula la propaganda electoral en el Estado de Zacatecas, el cual refiere a propaganda que pueda fijarse o colocarse y no a otra como propaganda impresa en un volante. En cuanto a la sanción por difusión de imágenes de personas menores de edad, sin cumplir con los lineamientos, se determinó CONFIRMAR , ya que se acreditó en autos que la parte actora incumplió con los requisitos correspondientes. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>